



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE DE LA XUNTA DE GALICIA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GALICIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “FAMILIAS ACOGEDORAS”, DIRIGIDO AL ACOGIMIENTO EN FAMILIA AJENA DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESAMPARO, EN EL AÑO 2024.

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, , consejera de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por lo que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Social e Igualdade y el acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado en el Diario Oficial de Galicia por Resolución de 1 de abril de 1991.

Y de otra, , que actúa en representación de la Cruz Roja Española en Galicia (NIF Q2866001G), en virtud de su condición de presidenta, según consta en su nombramiento de fecha de 28 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 15 y 17 de sus estatutos.

Las dos personas intervienen en el nombre y representación de sus respectivos órganos y entidades en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante lo presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Constitución española dispone en el artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando igualmente que los niños deberán disfrutar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde lo 5 de enero de 1991.



Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía de Galicia, y en los Reales Decretos de Transferencia 2411/1982, de 24 de julio y 534/1984, de 25 de enero, y en virtud de dicha competencia se aprobaron la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

Tercero.- Que las Administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Que la Consellería de Política Social e Igualdade, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, ha asumido entre sus competencias, según el artículo 14.1.b) del Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdade, la protección y la tutela de las personas menores en situación de riesgo o desamparo en los términos establecidos en el Código Civil, en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/a menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, el Decreto 42/2000 de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre, en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Quinto.- Que la entidad Cruz Roja Española en Galicia, como organización no gubernamental de reconocida solvencia, recogida en el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española como una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, está inscrita en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número E-0023, por lo que habilita a dicha entidad a la prestación de servicios sociales.



La Cruz Roja Española en Galicia, como entidad de iniciativa social sin ánimo de lucro, desarrolla una acción preventiva dirigida a la totalidad de la infancia y encamina sus esfuerzos a proteger de manera específica a los/las menores y familias en dificultad social, velando así por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y atendiendo a sus necesidades específicas.

Sexto.- Que la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Política Social e Igualdade considera de especial importancia potenciar el acogimiento familiar de menores y está interesada en fomentar y dar continuidad a la ejecución del Programa “Familias Acogedoras” de Cruz Roja Española en Galicia, para garantizar el derecho de la persona menor a vivir en una familia, por ser el medio óptimo para su desarrollo.

Séptimo.- Que el artículo 96.2 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia recoge la posibilidad de colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro para la atención a menores.

Octavo.- Que el artículo 19.4 la) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A este respeto, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024 figura la subvención “Convenio con Cruz Roja. Programa “Familias Acogedoras”.

La Cruz Roja Española en Galicia lleva desde el año 1995 desarrollando en nuestra Comunidad Autónoma el Programa “Familias Acogedoras” contando con el personal especializado necesario en las cuatro provincias gallegas, con los recursos y estructura necesarios, con el reconocimiento, conocimiento y solidez precisas para ofrecer garantías a las posibles familias acogedoras y con la experiencia y buen hacer para su adecuada realización, por lo que se entiende necesario dar continuidad a un programa que tan buenos resultados lleva conseguidos hasta la fecha.

Esta entidad acredita, a través de una declaración responsable, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus deberes tributarios con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Consellería de Política Social e Igualdade considera idóneo el impulso a Cruz Roja Española en Galicia para la ejecución del Programa “Familias Acogedoras” en el año 2024.



Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este convenio es contribuir a través de la concesión directa de una subvención a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdade del desarrollo en la Comunidad Autónoma de Galicia del Programa “Familias Acogedoras” de la entidad Cruz Roja Española en Galicia, que tiene como objetivo general proporcionar una atención temporal a aquellos/as menores en situación de riesgo, desamparo o desprotección social, tutelados o en guardia por la Xunta de Galicia, en un ambiente familiar normalizado, ajeno a su familia de origen, por no existir esta o no ser idónea para su cuidado.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA

Los/las beneficiarios/as del programa serán aquellas personas menores de edad, de 0 a 17 años, en situación de riesgo o desamparo para las que la medida de acogimiento familiar se estime como la más idónea, con la expectativa de la posible vuelta a su familia de origen, en los casos en los que sea posible.

TERCERA.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo general del programa es la consecución del bienestar de las personas menores, garantizando sus derechos y consiguiendo la plena participación de estos en la vida de una familia sin vínculos de origen, otorgándoles por el tiempo necesario su guardia a una persona o grupo familiar con el deber de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

Como objetivos específicos se establecen:



En el contexto personal:

- Conseguir el idóneo desarrollo de la persona menor en los ámbitos higiénico-sanitario, educativo, personal y social.
- Proporcionar a la persona menor un ambiente normalizado acomodado para su edad y momento evolutivo.

En el contexto familiar:

- Promover el cambio de situación de su familia de origen, con el objeto de que la persona menor pueda volver con ella, en su caso, a la mayor brevedad.
- Lograr que la familia acogedora preste una adecuada atención a la persona menor.
- Potenciar la relación de la familia de origen y la de acogida para favorecer la futura reintegración familia de la persona menor.

CUARTA.- COMPROMISOS DE La CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GALICIA

Cruz Roja Española en Galicia deberá cumplir con los requisitos y los deberes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y además, en lo que respecta al desarrollo del programa objeto de la subvención a través de este convenio, se compromete a:

- a) Designar a las personas profesionales que llevarán a cabo el programa en cada provincia, a las que podrán vincular el personal voluntario que estimen conveniente.
- b) Nombrar a un/una coordinador/a general, máximo/a responsable del programa, que desarrolle las tareas de coordinación interprovincial.
- c) Captar, seleccionar, formar y prestar un asesoramiento y atención continuado a las familias participantes en el programa.
- d) Hacer un seguimiento periódico de las familias pertenecientes al programa en espera de acoger, con el objeto de verificar su permanencia en él y su situación personal, socioeconómica y familiar, así como las características de las personas menores susceptibles de ser acogidas.



e) Realizar un plan de adaptación individualizado para cada persona menor que vaya ser acogida y un seguimiento periódico a lo largo del proceso de acogimiento.

f) Suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdade toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.

g) Desarrollar el programa teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de protección de menores y la primacía del superior interés de la persona menor sobre cualquier otro.

h) Elaborar, dentro del mes siguiente a la finalización del programa, una memoria final de actuación del ejercicio 2024 en la que se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos: actividades realizadas, recursos empleados, datos estadísticos, valoración global y propuestas de mejora, y que tendrá como plazo límite para remitir a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social e Igualdade, el 31 de enero de 2025.

QUINTA.- PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

Para el desarrollo del programa Cruz Roja contará, por lo menos, con un equipo en cada provincia formado por un/una psicólogo/a y un/una trabajador/a social, pudiendo ser ampliado, según las exigencias de la carga del trabajo.

Además, podrá colaborar personal voluntario integrado por monitores/as o educadores/as, profesionales técnicos (abogados/as, personal sanitario, etc.) y personal para tareas complementarias (transporte y otros).

El equipo que Cruz Roja ponga a disposición de este programa en ningún caso podrá actuar bajo la dependencia de la Consellería de Política Social e Igualdade, debiendo ser esta entidad la que imparta las oportunas órdenes a sus personas trabajadoras y la que ostente respeto de éstas el correspondiente poder de dirección, conservando los derechos, deberes, riesgos y responsabilidad inherentes a su condición de empleador.

La firma del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas que desarrollen el programa y la Consellería de Política Social e Igualdade, por lo que no se le podrá exigir a la Consellería responsabilidad ninguna por estos conceptos, ni directa ni subsidiaria.



Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, sobre la protección de datos personales, la entidad le exigirá, tanto al personal propio como a aquel personal voluntario que participe en el programa, un compromiso de confidencialidad sobre aquellos datos a los que tengan acceso por su participación en el programa.

SEXTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

1. Para la realización de actuaciones objeto del programa subvencionado la Consellería de Política Social e Igualdade aportará la cantidad de 663,866,00 €, que supone el total del importe del programa. Dicho importe está reflejado en la Ley 9/2023, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, partida presupuestaria 38.02.312B.481.2 Dicha aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad conveniente.

El Anexo I recoge la distribución entre partidas de dicho importe. No obstante, se podrán admitir variaciones en la cuantía de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total aportada por la Xunta de Galicia no varíe.

2. El pago de la cantidad aportada por la Consellería de Política Social e Igualdade se realizará, en aplicación del artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de la siguiente manera:

a) Se podrán realizar pagos parciales a cuenta, hasta un máximo de 531.092,80 € (80% de la cantidad subvencionada), a medida que se justifique la realización de las actividades descritas en este programa.

b) Los 132.773,20 € restantes se pagarán una vez justificada la realización de la totalidad de la actividades del programa subvencionado.

A este respecto, esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por tratarse de una entidad de las características determinadas en el artículo 65.4 f) de dicho Decreto.

3. Las actividades del programa y los gastos que puedan ser subvencionables, deben justificarse de conformidad a lo previsto en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.



A tal efecto debe presentarse:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades del programa subvencionado, con la identificación de la persona acreedora y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago. En caso de que la subvención se otorgue conforme a un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el ordinal anterior, junto con la documentación acreditativa del pago. Estas serán cotejadas por parte del órgano encargado del control de la documentación presentada, y estampadas con un sello que acredite su imputación al convenio.

3º. Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el ordinal 1º, excepto en aquellos casos en los que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, si es el caso, en la solicitud de la subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) En cuanto a los costes salariales, Cruz Roja Española en Galicia deberá presentar, referida a la mensualidad o mensualidades en las que se realizaron las actividades que conforman el programa objeto de subvención, la siguiente documentación:

1º Relación nominal de las personas trabajadoras que realizaron las actividades que se incluyen como justificación del programa subvencionado.



2º Recibos de salarios.

3º Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT).

4º Impresos de liquidación nominal del IRPF (modelos 111 y 190)

Todos los documentos anteriores deberán ir acompañados por el justificante de la transferencia o cargo bancaria correspondiente que acredite la realización de su pago.

La cantidad a imputar a la actividad subvencionada será del 100% del gasto del personal técnico, cuando este dedica el total de la jornada a desempeñar tareas de las actuaciones subvencionadas; en el caso de dedicación inferior al total de la jornada contratada, el gasto imputado será proporcional a su dedicación a las actuaciones subvencionadas. A tal efecto si no se encontrara diferenciado en la nómina y en esta se incluyen otros conceptos retributivos, se adjuntará un cálculo justificativo de la imputación efectuada segundo el criterio de horas de la actuación realizada en relación con el total de horas trabajadas.

La subvención cubre los gastos salariales y de Seguridad Social de este personal, por lo que las liquidaciones, complementos extra salariales o indemnizaciones de fin de contrato no se pueden imputar.

Tampoco serán gastos subvencionables las vacaciones pagadas, pero no disfrutadas, ni las horas extras o trabajos realizados fuera de la jornada habitual de trabajo.

En las bajas por IT y maternidad:

- En el caso de relevo del/a trabajador/a titular se subvencionarán los costes que ocasiona la persona trabajadora que la/o sustituye.

- En caso de que no se sustituya al trabajador/a titular, el importe no usado deberá reintegrarse en su totalidad (excepto la liquidación de las pagas extras cuando el convenio colectivo de aplicación recoja para este supuesto la obligatoriedad de su pago.)

4. En cuanto a la justificación del cumplimiento de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, la Consellería de Política Social e Igualdade a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica podrá consultar a través de los medios electrónicos disponibles los datos incluidos en los documentos que a continuación se indican elaborados por las administraciones públicas excepto oposición expresa de la Cruz Roja Española en Galicia, en cuyo caso deberá



aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación para el otorgamiento de la subvención:

- a) NIF de la entidad.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificado sobre cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Certificado sobre el cumplimiento de los deberes con la Seguridad Social.
- e) Certificado sobre cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de la imposibilidad de la obtención de los citados datos se podrá solicitar a la Cruz Roja Española en Galicia la presentación de los documentos correspondientes.

Cruz Roja Española en Galicia, en el momento de la justificación de la ejecución total del programa y, en cualquier caso, antes del último pago, presentará una declaración de todas las ayudas solicitadas para este mismo programa, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas Administraciones Públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

5. Dado que los gastos realizados y pagados del programa a subvencionar serán los comprendidos entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 en virtud de la cláusula décimo primera, la justificación deberá presentarse en la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica con fecha límite 23 de diciembre de 2024.

La Cruz Roja, se compromete a la presentación de los justificantes de pago, relativos a los costes salariales, que sea imposible presentar en cada momento de las fases de pago, en el momento de la justificación final, así como los documentos justificativos del gasto de la seguridad social para el mes de diciembre y el impreso de liquidación nominal del IRPF del cuarto trimestre, una vez obren en su poder y no más tarde del 15/02/2025.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o



entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria de la subvención.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Cruz Roja Española en Galicia deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y someterse a las actuaciones de comprobación que la Consellería de Política Social e Igualdade a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica pueda requerirle para la debida justificación de la ayuda concedida y del cumplimiento de los fines del programa subvencionado a través de este convenio, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Asimismo, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 11.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y 14.c) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, además de comprometerse al cumplimiento del resto de los deberes del artículo 11 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio.

Cruz Roja Española en Galicia deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten



necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Los datos personales recaudados en el procedimiento de concesión de la subvención serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia -Consellería de Política Social e Igualdade, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de su gestión.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en su caso.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y de subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los/as ciudadanos/as puedan acceder de forma integral a la información relativa a la materia. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.”



DÉCIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdade y dos personas representantes de la entidad Cruz Roja Española en Galicia designadas por las personas que representen a cada una de las partes, así como a las personas suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de familia, infancia y adolescencia.

La persona que ocupe la secretaría, así como la que asuma su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de familia, infancia y adolescencia, designada por la persona titular de la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante los gastos de las actuaciones englobadas en las actividades del programa descritas en el presente convenio que realizara la entidad desde el 1 de enero de 2024 también podrán ser subvencionadas al amparo de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.



En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdade poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra estos, podrá interponer un recurso potestativo de reposición o acudir directamente a la orden jurisdiccional contencioso administrativa, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si el acto había sido expreso, podrá formular un recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Si el acto no fuera expreso, podrá interponer un recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá formular directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses que se contará para la persona solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente convenio:

- Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que lo regulan.



- Por la aplicación de los fondos a fines distintos de los que motivaron su concesión.

- Por el transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute el objeto de la subvención.

- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, si fuera el caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdade, podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá al reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

En cuanto a los efectos se estará a lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- DEBERES DE PUBLICIDAD

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, la concesión de la subvención será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes autorizan la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente convenio en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes lo firman en el lugar y fecha de su firma digital.

La consejera de Política Social e
Igualdade

La presidenta de Cruz Roja Española
en Galicia



ANEXO

CUADRO DE GASTOS 2024	PRESUPUESTO EN EUROS
1. PERSONAL	653.922,93 €
2. DIFUSIÓN/FORMACIÓN	9.943,07 €
TOTAL PROGRAMA	663.866,00 €